



UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR



Decanato de
Estudios de Postgrado

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONVALIDACIÓN DE CRÉDITOS ENTRE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

Artículo 1: Se entiende por convalidación, la certificación de aprobación, en un programa de postgrado de la Universidad Simón Bolívar, de asignaturas cursadas en otro programa de postgrado de la misma universidad.

Artículo 2: Son asignaturas convalidables aquellas que representan objetivos y contenidos curriculares científicos y/o humanísticos homologables al nuevo programa.

Parágrafo primero: Dos asignaturas se consideran homologables cuando sus contenidos programáticos coinciden al menos en un setenta y cinco por ciento (75 %).

Parágrafo segundo: La carga en unidades crédito de la asignatura a convalidar debe ser igual o mayor a la de la asignatura correspondiente en el nuevo programa.

Parágrafo tercero: La convalidación de asignaturas puede ser obtenida una sola vez para un programa en particular.

Artículo 3: Los créditos aprobados por convalidación de asignaturas de otro programa de Postgrado no podrán ser superiores al cincuenta por ciento (50%) del mínimo de créditos requerido en asignaturas por el nuevo Programa de Postgrado, salvo que sea entre dos programas de Postgrado pertenecientes a una misma área, en cuyo caso la decisión corresponderá al Decanato de Postgrado, previa recomendación del Consejo Consultivo de ese Decanato.

Parágrafo primero: En el caso de convalidación de asignaturas de un programa de Maestría o Especialización a un programa de Doctorado, se podrá convalidar hasta treinta y dos (32) créditos.

Artículo 4: Podrán ser convalidadas aquellas asignaturas cuya aprobación haya ocurrido no más de cinco (5) años antes del momento de la solicitud de convalidación, salvo casos especiales autorizados por el Consejo Asesor de la coordinación académica respectiva.

Artículo 5: El Trabajo Técnico, el Trabajo Especial de Grado, el Trabajo de Grado y la Tesis Doctoral no podrán ser objeto de convalidación.

Artículo 6: Quien aspire obtener la convalidación de asignaturas debe dirigir su solicitud por escrito al Responsable del Programa quien revisará los recaudos presentados por el peticionario y, de considerar procedente la solicitud, la remitirá a la Coordinación Académica para que ésta emita una opinión.

Artículo 7: Cuando el programa de origen no pertenezca a la misma coordinación académica del nuevo programa, la solicitud deberá ir acompañada de los siguientes recaudos:

- a) Fotocopias del plan de estudios y de los programas de las asignaturas aprobadas.
- b) Fotocopia de las calificaciones obtenidas en cada una de las asignaturas aprobadas (cuya convalidación se solicita)

Artículo 8: Cumplidos todos los requisitos exigidos y emitida la opinión favorable para la convalidación, el Coordinador Académico enviará los resultados del caso a la Dirección de Admisión y Control de Estudios (DACE).

Artículo 9: Las asignaturas convalidadas serán asentadas en el nuevo programa con calificación “Aprobado”.